



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA ORDEN SOBRE LAS MEDIDAS UNIVERSALES RECOGIDAS EN EL DECRETO 78/2024, DE 18 DE JUNIO, DE RESPUESTA A LA DIVERSIDAD EN EL MARCO DE UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO, PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Con fecha 15 de julio de 2022 se ha publicado en el BOPV la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que incorpora e integra en nuevo texto articulado completo, todas las normas concernientes a la materia del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, sustituyendo a la, hasta ahora vigente, Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Concretamente en el *Artículo 11. Consulta previa a la ciudadanía* se determina que:

"1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.

2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.

3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo."



El Departamento de Educación tiene previsto iniciar la elaboración del proyecto de la Orden por la que se regulan las medidas universales recogidas en el Decreto 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma del país vasco.

De conformidad con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se abre un periodo de consulta pública, a través del Portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de poder recabar la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, así como de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El DECRETO 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco entiende por respuesta a la diversidad el conjunto de políticas, culturas y prácticas educativas (planes, metodologías, estrategias, medidas, apoyos, etc.) destinadas a facilitar el desarrollo del alumnado, adaptadas a sus capacidades, estilo de aprendizaje, intereses, situaciones personales, sociales, condiciones de salud, económicas, culturales y funcionales.

El decreto establece que las medidas de apoyo son medidas y apoyos para la respuesta a la diversidad todas aquellas que garantizan una educación de calidad e inclusiva, aseguran la escolarización, la permanencia, la participación y salida del sistema en condiciones de igualdad de oportunidades y equidad. Y que estas permiten al centro crear contextos educativos inclusivos que facilitan los aprendizajes, el desarrollo de competencias, la convivencia positiva y el bienestar personal.

Describe también las medidas universales, exponiendo que son las que inciden en todos los ámbitos de la educación y en todos los entornos de aprendizaje. Mediante esta Orden se quiere ampliar, organizar y regular la puesta en práctica de estas medidas universales. El objetivo es que la comunidad educativa disponga de unas indicaciones normativas prácticas y directas que incidan en el cambio metodológico necesario para impulsar una escuela inclusiva.

Por todo ello, se precisa una ampliación del marco normativo que ampare el proceso de construcción de la convivencia positiva en nuestro sistema educativo.

2.- Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto

Hasta ahora, la respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo través de diferentes normas:

- Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Establece en el TITULO II, Derecho a la educación y convivencia positiva, que el alumnado vasco tiene el derecho a recibir una educación integral e inclusiva, con respeto a los principios democráticos de pluralismo, igualdad de mujeres y hombres, diversidad y tolerancia.
- El propio decreto que se pretende completar: El DECRETO 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco entiende por respuesta a la diversidad el conjunto de políticas, culturas y prácticas educativas (planes, metodologías, estrategias, medidas, apoyos, etc.) destinadas a facilitar el desarrollo del alumnado, adaptadas a sus capacidades, estilo de aprendizaje, intereses, situaciones personales, sociales, condiciones de salud, económicas, culturales y funcionales.
- Decretos reguladores de las diferentes etapas educativos (DECRETO 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi; DECRETO 75/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi; DECRETO 76/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Bachillerato e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.). En estos decretos se recoge que la intervención educativa debe reconocer y respetar la diversidad del alumnado y asegurar una atención personalizada orientada al desarrollo máximo de las competencias básicas de todo el alumnado. Las medidas de respuesta a la diversidad deben atender a las necesidades educativas del alumnado en su entorno normalizado e inclusivo teniendo en cuenta sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje, y deberán suponer, en cualquier caso, una vía que les permita alcanzar los objetivos de la Educación Básica y la titulación correspondiente. Plantean también la necesidad de la detección temprana del alumnado con alguna necesidad específica de apoyo educativo.
- Artículo 3 de la Ley 4/2018 de la Formación Profesional en Euskadi como en el Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se manifiesta que la formación profesional básica se organiza de acuerdo con el principio de atención a la diversidad de los alumnos y las alumnas, así como que las medidas de respuesta a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos y las alumnas y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título y responderá al derecho a una educación inclusiva que les permita alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente. Además, entre las finalidades de la Formación Profesional recogidas en el Decreto 32/2016, de 2 de febrero, de modificación del Decreto por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo, se incorpora el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, el rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género.
- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que recoge entre los principios de actuación administrativa en el ámbito de la educación que se respete y se promueva, en favor de

quienes presenten desventajas económicas, sociales, culturales o personales, la igualdad de oportunidades en el acceso a la escuela y durante su permanencia en ella, ofreciendo las mismas oportunidades educativas a todos los niños, niñas y adolescentes y arbitrando al efecto acciones de discriminación positiva, de carácter inclusivo, que apoyen el proceso educativo y prevengan el fracaso escolar.

- Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En la cual, en su capítulo IV desarrolla diversas medidas de prevención y detección precoz de la violencia en los centros educativos que se consideran imprescindibles si se tiene en cuenta que se trata de un entorno de socialización central en la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco que establece las normas básicas para la organización y coordinación del conjunto de intervenciones que en el campo de la Atención Temprana se desarrollan desde los ámbitos de la Salud, la Educación y los Servicios Sociales. En la Comunidad Autónoma Vasca, se han puesto en marcha planes, programas e iniciativas de muy diversa índole en los tres principales ámbitos de actuación en respuesta a las necesidades sociales, sanitarias y educativas que presenta la población infantil, susceptibles de atenderlas a través de las administraciones competentes en salud, educación y servicios sociales.

3.- Los objetivos de la norma

Esta propuesta tiene como objetivo completar el actual marco normativo en la CAPV en relación a la respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco Vasco, que viene regulado en el DECRETO 78/2024, de 18 de junio.

- a) Regular medidas y apoyos universales: esta Orden busca establecer un sistema de indicadores y medidas que permitan a los centros educativos evaluar y mejorar su nivel de inclusión, dotándolos de líneas de actuación para ello.
- b) La corresponsabilidad en la inclusión: la norma explícita en su capítulo II cuatro condiciones básicas para lograr la inclusión en los centros educativos: la implicación de cada alumno como protagonista activo de su aprendizaje, debiéndose garantizar su presencia y su participación y logros. En segundo lugar la participación y colaboración de las familias en todas las etapas educativas, especialmente en las edades más tempranas. En tercer lugar el trabajo en equipo de todo el personal del centro para asegurar coherencia curricular, clima de convivencia y el sentido de pertenencia al mismo. Y finalmente la participación y colaboración de entidades del entorno.
- c) Se concretan las acciones dirigidas a definir las medidas y apoyos universales de respuesta a la diversidad, que constituyen el objeto de su Capítulo III. Dichas medidas se separan en dos bloques: por un lado, las que inciden en todo el ámbito educativo y, por otro, las que lo hacen más específicamente, en los entornos de aprendizaje.

- d) La definición de las responsabilidades del personal educativo: se pretenden establecer las funciones del equipo directivo, profesorado y personal de apoyo para fomentar la autonomía del centro y el trabajo en equipo, para asegurar que la educación inclusiva sea un compromiso colectivo que favorezca la equidad y el desarrollo de todos los alumnos.
- e) Papel de la Red de apoyo a la inclusión: Se destaca la importancia de esta red para la formación del personal y la colaboración entre centros, servicios educativos y agentes externos, con el fin de fortalecer y coordinar los recursos necesarios para una inclusión efectiva.

4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Teniendo en cuenta que el objetivo principal del proyecto de decreto es desarrollar las medidas universales descritas en el DECRETO 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco se descarta la opción de la “no acción”, ya que dejaría al sistema educativo vasco sin unas referencias de actuación claras a la hora de implementar estas medidas universales.

Se opta así por iniciar la tramitación de un nuevo proyecto de orden, ya que esta propuesta de ampliación normativa proyectada es el mejor medio de garantizar la adecuación del Sistema Educativo Vasco a las propuestas de lograr una escuela inclusiva e innovadora.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en Legegunea y en Irekia.
- Se establece un plazo de quince días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de preparación que regula el artículo 11 de Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

DISPONGO:

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general por la que se regula la construcción de la convivencia positiva en el Sistema Educativo Vasco y en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Orden en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma

Begoña Pedrosa Lobato
CONSEJERA DE EDUCACIÓN